

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI).**

Providencia N° 026

192º y 144º

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 28 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4, 7 y 10 del Decreto N° 2.302, de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE
REASEGUROS, RETROCESIONES Y ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS DE SALUD EN EL
EXTERIOR.**

Artículo 1. La presente providencia regula la administración y obtención de divisas destinadas a las operaciones de reaseguros y de retrocesiones, por concepto de obligaciones contractuales y facultativas, contraídas por las empresas de seguros y de reaseguros, así como los pagos por servicios prestados por empresas administradoras de siniestros de salud en el exterior, de acuerdo con las condiciones y trámite establecidos en la presente providencia.

Artículo 2 El solicitante de las divisas, deberá inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentará por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, conjuntamente con los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de las declaraciones y pagos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto a los Activos Empresariales, de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- b) Original de las Solvencias del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). En caso de haber suscrito convenios de pago, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.
- c) Original y copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos Municipales, correspondiente al último período impositivo.
- d) Original de la Solvencia de Impuestos Municipales, de la sede principal de la aseguradora o reaseguradora.
- e) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- f) Original de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

Artículo 3. Para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), los solicitantes presentarán ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada, según sea el caso, de los siguientes recaudos:

1.- Para el pago de saldos a favor de reaseguradores y de retrocesionarios por reaseguro facultativo:

- a) Copia de la póliza.
- b) Copia de la nota de cobertura o del contrato.
- c) Copia de la cesión de reaseguro o de retrocesión.
- d) Copia de la certificación de participación en dicha operación por parte del reasegurador o retrocesionario.
- e) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

2.- Para el pago de saldos a favor de reaseguradores o de retrocesionarios en contratos proporcionales:

- a) Copia del contrato y anexos.
- b) Copia de la(s) cuenta(s) técnica(s) del período que involucra el pago.
- c) Copia de la certificación de participación en dicha operación por parte del reasegurador o retrocesionario.
- d) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

3.- Para el pago de prima de depósito, ajuste de prima o prima de reinstalación en contratos no proporcionales:

- a) Copia del contrato y sus anexos o de la nota de cobertura.
- b) Copia de la certificación de participación en dicha operación por parte del reasegurador o retrocesionario.
- c) Copia de la confirmación del pago por parte del reasegurador o retrocesionario.
- d) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

4.- Para el pago de siniestros por parte de empresas de seguros y de reaseguros, que actúen como reaseguradores o retrocesionarios, en contratos no proporcionales celebrados con aseguradores extranjeros:

- a) Copia del contrato y anexos o copia de la nota de cobertura.
- b) Copia de la certificación de participación de dicha operación por parte del asegurador extranjero.
- c) Copia del expediente del siniestro y confirmación del pago por parte del asegurador extranjero.
- d) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

5.- Para el pago a las compañías administradoras de siniestros de salud en el exterior:

- a) Copia del contrato y sus anexos.
- b) Copia de la certificación de la deuda por parte de la administradora de siniestros de salud.
- c) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

A los fines de realizar posteriores solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), el solicitante deberá actualizar los recaudos vencidos que hubiere consignado para el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y presentar a través del operador

cambiario autorizado, los recaudos correspondientes a la operación específica, señalados en el presente artículo.

Artículo 4. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción y adquisición de divisas. Asimismo, podrá solicitar que las informaciones requeridas, sean presentadas en documentos originales o por medios electrónicos.

Artículo 5 Los recaudos previstos en la presente providencia, en los que se exija original y copia, serán sólo a los fines de cotejar los mismos. Una vez efectuado dicho proceso, el operador cambiario autorizado devolverá los originales respectivos, indicando en la copia su conformidad con el original.

Artículo 6 Los documentos originales expresados en idioma extranjero deberán ser debidamente legalizados por ante una autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y deberán ser traducidos al idioma castellano por un interprete público.

Artículo 7. A los fines de cualquier trámite de divisas, el solicitante deberá estar legalmente inscrito ante la Superintendencia de Seguros y estar solvente con el Aporte Especial de acuerdo con los registros suministrados por esa Institución a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 8. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, la Superintendencia de Seguros, deberá emitir Opinión Técnica sobre las operaciones de reaseguros, retrocesiones y las vinculadas a la administración de siniestros de salud en el exterior, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en atención al Convenio que las partes suscriban al efecto.

Artículo 9. Una vez consignada la solicitud de adquisición de divisas (AAD) ante el operador cambiario autorizado, éste deberá remitirla a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, conjuntamente con los recaudos aquí establecidos.

Artículo 10. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para las operaciones aquí reguladas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), atenderá a la disponibilidad de divisas presentada por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos generales aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 11. Las empresas de seguros y de reaseguros, serán responsables por la administración, control y uso de las divisas que le fueren autorizadas. Por lo tanto, están obligadas a mantener la documentación que respalde la entrega de divisas, que deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), las cuales podrán ser verificados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003.

Artículo 12. Una vez realizada la operación objeto de la solicitud de divisas, la empresa de seguros o de reaseguros solicitante consignará, por ante el operador cambiario autorizado, seleccionado para la tramitación de la misma, la documentación que certifique dicha transacción, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del pago. Asimismo, el operador cambiario tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día de la recepción de la documentación señalada, para remitir ésta a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). El cumplimiento de lo aquí indicado será requisito indispensable para el trámite de las posteriores solicitudes de divisas destinadas a los fines de la presente providencia.

Artículo 13. Los pagos recibidos por concepto de operaciones de reaseguros y retrocesiones en divisas, por parte de las empresas de seguros y reaseguros nacionales, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Convenio Cambiario N° 1 y la normativa legal vigente.

Artículo 14. La Superintendencia de Seguros, reportará a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la información relativa a las operaciones de reaseguros y de retrocesiones realizadas por las empresas del sector asegurador nacional, en los plazos y condiciones que al efecto se establezcan, en atención al Convenio que las partes suscriban al efecto.

Artículo 15. Se deroga la Providencia N° 011 de fecha 21 de febrero de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.637, de la misma fecha.

Artículo 16. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS
Presidente

ADINA BASTIDAS C.

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA